

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026 -2022-GM/MDJLBYR**

J. L. Bustamante y Rivero. 06 de junio del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 541-2022, Informe N° 051-2022-CU/MDJLBYR. Informe N° 034-2022-SGPUYC-GDU/MDJLBYR, Constancia de Posesión exclusivo para instalar servicios básicos N° 007-2022, Expediente N° 5007-2022, Informe N° 111-2022-SGPUY-GDU/MDJLBYR. Informe N° 092-2022-GAJ/MDJLBYR. Carta N° 002-2022-GM/MDJLBYR. Expediente N° 7799-2022. Informe N° 126-2022-GAJ/MDJLBYR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica. y:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 541-2022, la Doña María Lourdes Rodríguez Pinto, solicita Constancia de Posesión exclusivo para instalar servicios básicos para la instalación de servicios básicos (agua potable y desagüe y energía eléctrica) del inmueble ubicado en Calle Colon 204C-Interior (primera casa a la derecha). para lo cual adjunta los requisitos establecidos por el TUPA de la Municipalidad.

Que, fluye del expediente N° 541-2022 en el cual se emitió la Constancia de Posesión exclusivo para instalar servicios básicos, el Informe N° 051-2022-CU/MDJLBYR, emitido por el Arquitecto Martín Solórzano Pinto del área de Catastro Urbano, quien informó que *"se ha verificado que se está cumpliendo con los requisitos conforme al TUPA vigente"*, además la solicitud se atiende ante la necesidad de acceder para instalación independiente del medidor del servicio de energía eléctrica y agua potable: *En ese sentido, la emisión del presente documento tiene por fin, única y exclusivamente acceder a servicios básicos sin tener carácter de usarse como medio probatorio e instrumento para prescripción adquisitiva de dominio o figura legal similar"*.

Que, mediante Informe N° 034-2022-SGPUYC-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, da el visto bueno al Informe N° 051-2022-CU/MDJLBYR, del Bach. Arquitecto Martín Solórzano Pinto de Catastro Urbano, sobre la procedencia del Certificado solicitado.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite la Constancia de Posesión N° 007-2022, en atención al Expediente N° 541-2022, incorporando en dicho documento que éste carece de facultades para efectuar trámite administrativos o judiciales que tengan vinculación con procesos de reconocimiento de propiedad además de requisito para acciones administrativas y/o judiciales de títulos y otros bienes y que dicha constancia es exclusiva para instalar servicios básicos.

Que, mediante expediente N° 5007-2022, Doña Karen Estephanie Dueñas Tomateo, presenta petición de la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión exclusivo para instalar servicios básicos N° 0007-2022 de fecha 14 de febrero de 2022 emitida por la Gerencia de Desarrollo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

Urbano, que se emitió en atención al expediente N° 541-2022, teniendo como argumentos que el predio respecto del cual se ha emitido la Constancia de Posesión exclusivo para instalar servicios básicos, está destinado como Área de Reserva de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 158-2005-GDU-MDJLBYR de fecha 15 de mayo del 2005 y confirmada mediante la Resolución Directoral N° 582-2005-MPA-C-2 de fecha 25 de mayo del 2005, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa, concluyéndose que, dicho predio es considerado como Área de Reserva, **“la misma que se utilizará para otros fines como guardianía, administración, depósitos, etc.”**

Que, mediante Informe N° 092-2022-GAJ/MDJLBYR, se indica que se debe de hacer el traslado de las causales de Nulidad a la Administrada doña María Lourdes Rodríguez Pinto, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, terminando el plazo indicado con o sin los descargos respectivos, se proceda a decidir la procedencia o no de la Nulidad de Oficio planteada.

Que, mediante la Carta N° 002-2022-GM/MDJLBYR de la Gerencia Municipal, se le hizo de conocimiento a la Doña María Lourdes Rodríguez Pinto, lo indicado en el Informe N° 092-2022-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que puede hacer el descargo correspondiente.

Que, en atención al Expediente N° 7799-2022 Doña María Lourdes Rodríguez Pinto, solicita que se desestime el pedido de la Señora Karen Estephanie Dueñas Tomate, sobre Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión exclusivo para instalar servicios básicos N° 007-2022, argumentando que el inmueble ubicado en calle Colon N° 204C se encuentra bajo su posesión desde hace 12 años, además indica que dicho inmueble no figura como AREA DE RESERVA en el cuadro de Aportes de la Resolución Gerencial N° 158-2005-GDU/JLBYR de fecha 17 de mayo del 2005, además indica que tampoco figura en la Resolución Directoral N° 582-2005-MPA-C.2.

#### **ANALISIS JURIDICO:**

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su Artículo N° 10 (Causales de nulidad) indica lo siguiente:

**1.1.** *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1.** *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2.** *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3.** *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son*



contrarios al ordenamiento jurídico. o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal. o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, del análisis del Expediente N° 7799-2022, la Administrada Doña María Lourdes Rodríguez Pinto indica que en la Resolución Gerencial N° 158-2005-GDU/JLBYR, dicho inmueble no figura como **AREA DE RESERVA** en el cuadro de aportes, pero en la Resolución Gerencial N° 158-2005-GDU/JLBYR de fecha 17 de mayo del 2005 en su Artículo Segundo indica lo siguiente **“A los propietarios se les señalará que el ingreso a la Urbanización, constituye una servidumbre de uso permanente descontando el ÁREA DE RESERVA, la cual se utilizara para otros fines como guardianía, administración, depósitos etc., como se detalla en el siguiente cuadro.”**



<b>CUADRO DE ÁREA DE SERVIDUMBRE</b>	
<b>PREDIO N° P-06175216</b>	
Área servidumbre	289.79 m <sup>2</sup>
Área de Reserva	24.00 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>313.79 m<sup>2</sup></b>

Que, Por otro lado, la Administrada Doña María Lourdes Rodríguez Pinto indica que dicho inmueble no figura como tal en la Resolución Directoral N° 582-2005-MPA-C.2. contrario a lo resuelto por la Administración Municipal pues en la Resolución Directoral N° 582-2005-MPA-C.2 de fecha 25 de mayo del 2005 en su Artículo Segundo indica lo siguiente **“Ratificar el Cuadro General de Áreas, así como las áreas denominadas de servidumbre y RESERVA, que aprueba las Resolución Gerencial N° 158-2005-GDU/JLBYR”.**

Que, de acuerdo a la información del expediente formado, se tiene que existirían vicios de nulidad en la Constancia de Posesión exclusivo para instalar servicios básicos N° 007-2022 que emitió la Gerencia de Desarrollo Urbano en atención al Expediente 541-2022, en virtud del Artículo N° 10 inciso 1 y 2 del TUO de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y los defectos o la omisión de alguno de los requisitos de validez de la Constancia de Posesión exclusivo para instalar servicios básicos generada, por haberse inobservado la naturaleza del Área que está destinada como AREA DE RESERVA de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 158-2005-GDU-MDJLBYR de fecha 25 de mayo del 2005 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y confirmada mediante Resolución Directoral N° 582-2005-MPA-C.2 de fecha 25 de mayo del 2005 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y al Informe N° 126-2022-GAJ/MDJLBYR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión exclusiva para instalar servicios básicos N° 007-2022 recaído en el expediente N° 541-2022 de fecha 14 de febrero del 2022, dejándolo sin efecto Legal alguno ello por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a Doña María Lourdes Rodríguez Pinto en la dirección domiciliaria Calle Colón N° 204C – Interior (1ra. Casa a la derecha-ingreso a Quinta Santa Lourdes) y a Karen Estephanie Dueñas Tomateo en la dirección domiciliaria Calle Colón 204 C, Urb. Quinta Lourdes, departamento A-11, DJLBYR, ello conforme a Ley.

**RESÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



C.C. G. Desarrollo U.  
Subg. Planeamiento UyC  
Administradas  
Archivo